



IDPAC



AUTO No. 06

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 2166 de 2021, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en los artículos 53 y 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, con código 19134, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 005 del 02 junio de 2021, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios(as), en razón a : *“presunto incumplimiento de funciones de los dignatarios de la JAC sobre la gestión administrativa, contable y financiera de la organización, por no cumplir los planes de mejora definidos en el proceso de fortalecimiento, así como las demás situaciones que se observen en el desarrollo del proceso”*.

Que mediante comunicación interna con radicado SAC 6183/2021 (2021IE6056 del 28 de octubre de 2021), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica, para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas y algunos (as) de sus dignatarios (as).

Que mediante comunicación interna OAJ-48-19/2022 de radicado 20221100001093 de 06 de enero de 2022, la Oficina Jurídica efectúa la devolución del informe de Inspección, Vigilancia y Control, correspondientes a la JAC Protecho Bogotá II código: 19134 expediente 3929, respectivamente, a la Subdirección de Asuntos Comunales, en atención a la entrada en vigor de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, por la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y de sus afiliados (as). Lo anterior con el propósito que, de conformidad con lo señalado en la Ley 2166 de 2021, se surtan los trámites pertinentes ante la instancia correspondiente.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

Que mediante comunicación interna 20223000052613 del 4 de noviembre de 2022, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica, el informe de IVC de fecha 27 de octubre de 2022 para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la JAC Protecho Bogotá II.

Que una vez revisado nuevamente el informe de IVC de fecha 27 de octubre de 2022, la Oficina Jurídica se citó a la Subdirección de Asuntos Comunales a reunión por teams el día 23 de enero de 2023, en dicha diligencia quedaron compromisos por parte de la SAC, con el fin de subsanar las inconsistencias presentadas en el informe de IVC.

Que mediante radicación Orfeo 20233000074363 de fecha 30 de enero de 2023, la SAC remite oficio de alcance al informe de IVC, con sus respectivos anexos, *sin realizar los ajustes correspondientes*, como la evidencia de haber corrido traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas y en el informe no se realizaron los ajustes como el hecho de adecuar las vigencias de ocurrencia de los hechos teniendo en cuenta que el auto Auto 005 del 02 junio de 2021, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134, se profirió en el año 2021.

Que de acuerdo con el informe de IVC de 27 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente”*.

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015, *“De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas.*

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de 1a personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica; 6. Congelación de fondos”.*

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC 27 de octubre de 2022 emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna radicado 2020IE3159 de fecha 27 de mayo de 2021, el (la) profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales, Territorial Liliana Chipatecua, solicita iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- en la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134, con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones estatutarias de algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

2. En atención a dicha solicitud, mediante Auto 05 del 2 de junio de 2021, el Subdirector de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC en la JAC del barrio Protecho Bogotá II, designando para ello a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, David Cotrino y Fabio Ariza.

3. Que en desarrollo del ejercicio de IVC, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar el día 25 de junio de 2021 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II, mediante oficio SAC 3282 radicación 2021EE5736, para verificar la documentación de la organización comunal en la que constara el debido cumplimiento de las funciones estatutarias. Diligencia a la que asistieron los (as) dignatarios (as): Edigson Leonardo Gamboa Garcia – presidente temporal / período junio 09-06-2021- agosto 2021; Sonia Janeth Parra Romero – tesorera / período 2016-2021; Hilda Janeth Castro Aguilera – Secretaria Temporal / Período 09/06/2021- agosto 2021; Camilo Soto – conciliador 3 / período 2016-2021; Maria del Pilar Bocanegra – Delegada A / Período 2016-2021.

4. Posteriormente, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a segunda diligencia preliminar de seguimiento de compromisos y plan de acciones correctivas para el día 15 de julio de 2021, diligencia a la que asisten los (as) dignatarios (as): Edigson Leonardo Gamboa Garcia / presidente temporal; Sonia Janeth Castro tesorera; camilo soto / conciliador 3; Hilda Janeth Castro / secretaria.

5. Es así, que como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de IVC adelantadas sobre presuntas irregularidades y además de la evidente renuencia y desinterés de algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la JAC Protecho Bogotá II para asistir a las diferentes diligencias programadas por el IDPAC, mediante oficio SAC 6183/2021 (2021IE6056 del 28 de octubre de 2022, la Subdirección de Asuntos Comunales remite el informe IVC de fecha 27 de octubre de 2022, sobre el proceso preliminar adelantado en la organización comunal, a fin de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados al interior de la citada JAC.

6. Que ante los presuntos incumplimientos contenidos en el IVC del 27 de octubre de 2022 frente a las obligaciones de algunos (as) dignatarios (as) de la JAC Protecho Bogotá II, la Oficina Jurídica del IDPAC ante la necesidad precisar las conductas descritas en dicho informe, solicitó mediante radicación Orfeo 20221100001093 lo siguiente: *“Con el propósito de que, de conformidad con propuesto en la Ley 2166 de 2021 se surtan los trámites pertinentes ante las*

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

instancias que corresponda, esto es ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de los respectivos organismos comunales; previo a remitir a esta dependencia los informes de Inspección, Vigilancia y Control- IVC- con el objeto de que, si es del caso, se dé continuidad proceso administrativo sancionatorio.

7. Que mediante radicación Orfeo 20223000052613 del 4 de noviembre de 2022, la Subdirección de Asuntos Comunales, remite nuevamente el proceso e indica lo siguiente: “*Es de precisar, que si bien es cierto los hechos materia de esta indagación preliminar acaecieron bajo la vigencia la Ley 743 de 2002, tal y como se consignó en el informe originario, se procede a dar alcance en los términos establecidos en su comunicación y de conformidad con la entrada en vigor del de la Ley 2166 de 2021. Por lo anteriormente señalado, solicito de manera respetuosa se continúe con el trámite procesal dentro del marco del procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con las diligencias subsanadas y allegadas a su despacho.*”

8. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento de las funciones estatutarias por parte de la persona jurídica y de algunos (as) de sus dignatarios (as) para los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en lo que respecta a presentación de planes de trabajo, informes fiscales, usurpación de funciones, informes de tesorería, no llevar contabilidad en debida forma y no avocar el procedimiento conciliatorio dado el alto índice de conflictividad al interior de la organización comunal, entre otras circunstancias que se observan.

9. Al respecto, nos encontramos que, en relación con los años 2016,2017,2018, 2019, ha operado el fenómeno contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la caducidad de la facultad sancionadora¹. Como consecuencia, el análisis recae sobre las conductas que se originen en las vigencias 2020 y 2021.

III. COMPETENCIA

¹ ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

El director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto en el concepto del Ministerio del Interior, en respuesta a la solicitud de radicado EXT_S22-0000140-PQRSD-001096-PQR efectuada por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC, mediante la cual obtiene la respuesta de Radicado EXT_S22-00001140-PQRSD-001096-PQR emitida por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, mediante la cual se señala que el Decreto Reglamentario No. 1066 de 2015 sigue vigente y otorga las facultades a las entidades de Inspección Vigilancia y Control para adelantar la respectiva investigación a las Organizaciones de Acción Comunal por violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las organizaciones comunales e imponer la respectiva sanción de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1066 del 26 de mayo de 2015, en desarrollo de numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio No. OJ-3929, se tienen los siguientes:

- Radicación Orfeo 20233000074363 de fecha 30 de enero de 2023 mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Jurídica alcance al informe de IVC de fecha 27 de octubre de 2022, con sus respectivos anexos, para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC Protecho Bogotá II.
- El acta de diligencia preliminar de Inspección, Vigilancia y Control de 25 de junio de 2021, a la cual concurre el señor Edigson Leonardo Gamboa García; Sonia Janeth Parra Romero; Hilda Janeth Castro Aguilera; Camilo Soto; María del Pilar Bocanegra.
- El acta de diligencia preliminar, verificación de compromisos y acciones correctivas de 15 de julio de 2021, diligencia a la que asisten los (as) dignatarios (as): Edigson Leonardo Gamboa García; Sonia Janeth Castro; Camilo Soto.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

-Estatutos de la JAC Protecho Bogotá II, localidad 19 de Ciudad Bolívar, código 19134, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los (as) dignatarios (as) y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto de reconocimiento No. 1646 del 27 de septiembre de 2016, por medio del cual se reconocen los dignatarios periodo 2016-2020.

- Auto No. 5426 del 15 de mayo de 2021, por medio del cual se reconocen los dignatarios periodo 2021.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Decreto No. 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.
- La Ley 753 de 2002 y la Ley 2166 de 2021.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

- 1. Contra EDIGSON LEONARDO GAMBOA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 80190264. ex fiscal periodo 2016 – junio de 2021.**

Primer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex fiscal por no velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta , así como por su correcta utilización entre el periodo de 2020 y junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de los estatutos de la JAC, igualmente los literales b) del artículo 13 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

Segundo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex fiscal por no rendir informe a la asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que se observe en el manejo patrimonial de la Junta entre el periodo de 2020 y junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 de los estatutos de la JAC, igualmente los literales b) del artículo 13 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex fiscal por no controlar, vigilar y hacer uso adecuado, manejo y administración de los bienes de la junta, entre el periodo de 2020 y junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 de los estatutos de la JAC, igualmente los literales b) del artículo 13 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

2. Contra JORGE PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 10220833-Ex Presidente – Afiliado / Periodo 2016- 09 de junio 2021.

Primer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de representante legal de la organización por la suscripción y ejecución de contratos con dos personas naturales y persona jurídica, sin previa autorización de la asamblea y el no haber realizado el pago y declaración del impuesto de IVA en los periodos del año 2020 y hasta junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021, igualmente literales b) del artículo 13 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Segundo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a reuniones de Junta Directiva para los años 2020 y hasta junio de 2021 incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos e igualmente el artículo 23 de los estatutos de la JAC, en armonía con el literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a reuniones de Asamblea General para los años 2020 y hasta junio de 2021 incumpliendo lo dispuesto en el literal c del artículo 38 de los estatutos e igualmente el artículo 36 de los estatutos de la JAC, en armonía con el literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y el literal b) del artículo 13 estatutario.

Cuarto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal i del artículo 34 estatutario, por no elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal ante Asamblea General de Afiliados someterlos a aprobación para los periodo 2020 y hasta junio de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021, igualmente literales b) del artículo 13 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Quinto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como presidente al ordenar gastos sin la aprobación de la Asamblea General en razón a que recibió gastos de representación por valor de un millón y millón quinientos mil pesos, según lo señalado en el IVC de fecha 27 de octubre de 2022, remitido por la Subdirección de Asuntos Comunales sin someterlo a aprobación de la Asamblea General de Afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 13 de los estatutos de la JAC. Con lo cual estaría incurso en lo señalado en el literal e) del artículo 42 y literal b del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Sexto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal c) del artículo 34 estatutario, por no elaborar y presentar el plan de trabajo ante la Asamblea General de Afiliados someterlos a aprobación para los periodos 2020 y hasta junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 34 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021, igualmente literales b) del artículo 13 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Séptimo Cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no presentar periódicamente en cada una de las reuniones de Asamblea General de Afiliados, informe general sobre los gastos, inversiones y actividades realizadas para los periodos 2020 y hasta junio de 2021. Incumpliendo con ello lo dispuesto el literal g) del artículo 38 de los estatutos de la JAC y literal g) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.



IDPAC



AUTO No. 06

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

Octavo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 25 de junio y 15 de julio de 2021, con lo que se obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

Noveno cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad presidente mientras ostento la calidad de representante legal de la organización comunal, por no efectuar los trámites requeridos para la renovación y/o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (parqueaderos), ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y sin contar con la autorización de éste, al permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38. En armonía con el literal b) del artículo 13 de los estatutos. Asimismo, se estaría transgrediendo el el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

3. Contra RAFAEL SEGUNDO SANCHEZ BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía número 19443165– Ex Vicepresidente – Afiliado / Periodo 2016 -09-06-2021

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de vicepresidente de la JAC, por no coordinar las actividades de las comisiones de trabajo de la organización comunal para la presentación de los planes de trabajo dentro de los periodos 2020 y 09-06-2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal d del artículo 39 de los estatutos, en concordancia con el literal b) del artículo 13 estatutario y el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 25 de junio y 15 de julio de 2021, con lo que se obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha



IDPAC



AUTO No. 06

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

conducta se inobservaría lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

5. Contra, SONIA JANETH PARRA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número 60359407. Tesorera / Período 2016-2021

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no asumir el cuidado en el manejo de los bienes de la organización comunal al recaudar dineros provenientes del aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (parqueaderos) en beneficio de la JAC para los periodos 2020 y 2021. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38. En armonía con el literal b) del artículo 13 de los estatutos. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no llevar debidamente los libros de tesorería e inventarios de la JAC del Barrio Protecho Bogotá II de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19134, y no registrarlos durante el período 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal b del artículo 40 de los Estatutos de la JAC y en el mismo aspecto, lo señalado por el literal b del artículo 26 y literal a y b del artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por no firmar conjuntamente con el presidente , las cuentas de cobro y órdenes de pago y demás documentos que impliquen manejo de dineros o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente, incumpliendo con lo previsto en el literal d del artículo 40 de los estatutos de la JAC en concordancia con el literal b) del artículo 13 estatutario y el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por no consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta de Acción Comunal , los ingresos que sean recibidos, incumpliendo con lo previsto en el literal e del artículo 40 de los estatutos de la JAC en concordancia con el literal b) del artículo 13 estatutario y el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.



IDPAC



AUTO No. 06

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no rendir en debida forma los informes en calidad de tesorero, ante la asamblea general y la junta directiva, durante el período 2019, 2020, transgrediendo lo dispuesto en el literal f del artículo 40 de los Estatutos de la JAC. en concordancia con el literal b) del artículo 13 estatutario y el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Sexto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por no realizar arqueos continuos ante el presidente y fiscal de la junta desde septiembre de 2019 al 13 de abril de 2021, incumpliendo con lo previsto en el literal h del artículo 40 de los estatutos de la JAC en concordancia con el literal b) del artículo 13 estatutario y el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

6. Contra OSCAR MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79971391Ex secretario Periodo 2019 – 09-06-21:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 25 de junio y 15 de julio de 2021, con lo que se obstruyó el ejerció de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el presunto incumplimiento de su función al interior de la organización comunal y en particular la descrita en el literal b del artículo 41 de los Estatutos en especial las relacionadas con el diligenciamiento y gestión de los libros de actas de asamblea, junta directiva y afiliados desde su posesión de su cargo a la fecha. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

7. Contra GLORIA FORERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía número 51964493 Ex Conciliadora 1 / Período 2019-2021 PEDRO MIGUEL LOPEZ ROA identificado con cédula de ciudadanía número 79392420– Conciliador 2 / Período 2016-2021

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 25 de junio y 15 de julio de 2021, con lo que se obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no avocar conocimiento del conflicto organizativo presentado entre los (as) dignatarios (as) de la organización comunal, el cual quedó evidenciado en las diligencias preliminares de 25 de junio y 15 de julio de 2021 llevadas a cabo por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, incumpliendo con ello lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 50 de la Ley 2166 de 2021, así mismo los literales a), b) y c) del artículo 62 de los estatutos de la JAC. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

7. Contra CAMILO SOTO SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 10171200-conciliador 3 (periodo 2016 – 2021):

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no avocar conocimiento del conflicto organizativo presentado entre los (as) dignatarios (as) de la organización comunal, el cual quedó evidenciado en las diligencias preliminares de 25 de junio y 15 de julio de 2021 llevadas a cabo por la Subdirección de Asuntos Comunales, incumpliendo con ello lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 50 de la Ley 2166 de 2021, así mismo los literales a), b) y c) del artículo 62 de los estatutos de la JAC. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

VII CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 27 de octubre de 2022, se indica que de las conductas que se presentaron al interior de la Junta de Acción Comunal del Barrio Protecho Bogotá II por parte de algunos (as) de sus dignatarios, corresponden a las vigencias de los años 2016, 2017, 2018, 2019. Lo anterior en razón a que la SAC no realizó los ajustes correspondientes y que fueron requeridos por la Oficina Jurídica del IDPAC. Al respecto es de aclarar que de conformidad al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el IDPAC ha perdido la facultad sancionatoria frente a tales conductas, por cuanto de la presunta ocurrencia de estas a la fecha, han transcurrido más de tres (3) años de los hechos, en consecuencia, se desestima todas y cada una de las conductas que correspondan a dicha vigencia.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio No. OJ-3929 contra los siguientes ex dignatarios de la Junta de acción comunal del barrio Protecho Bogotá II de la localidad 19 – Ciudad Bolívar, identificada con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C., Personería Jurídica No. 0004969 del 3 de julio de 1997, como sigue a continuación:

1. **EDIGSON LEONARDO GAMBOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80190264. ex fiscal periodo 2016 – junio de 2021 y ex presidente temporal de la JAC Protecho Bogotá II, Período 09-06- 2021 – 19 -07- 2021,
2. **JORGE PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 10220833.- Ex Presidente – Afiliado / Periodo 2016- 09 de junio 2021.
3. **RAFAEL SEGUNDO SANCHEZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía número 19443165– Ex Vicepresidente – Afiliado / Periodo 2016 -09-06-2021
4. **SONIA JANETH PARRA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 60359407. Tesorera / Período 2016-2021
5. **OSCAR MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79971391Ex secretario Periodo 2019 – 09-06-21
6. **GLORIA FORERO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía número 51964493 Ex Conciliadora 1 / Período 2019-2021
7. **PEDRO MIGUEL LOPEZ ROA** identificado con cédula de ciudadanía número 79392420– Conciliador 2 / Período 2016-2021
8. **CAMILO SOTO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 10171200- conciliador 3 (periodo 2016 – 2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Protecho Bogotá II de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19134 de la ciudad de Bogotá D.C y algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as).

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente virtual No. OJ-3929.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto No. 1066 de 2015.

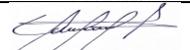
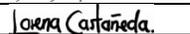
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los (las) investigados (as) que contra el presente Auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá D.C., el día 02 de marzo de 2023.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Elsy Yanive Alba – Profesional -OJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OJ	
Aprobó	Astrid Lorena Castañeda P – Jefe OJ (E)	
Expediente	OJ-3929	Lorena Castañeda.

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del instituto distrital de la participación y acción comunal - IDPAC.